RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/996/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando registrada con el número de folio **00593417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> La siguiente solicitud de información será para los siguientes H. Elementos de Seguridad Publica del estado de Veracruz, por lo que le solicito de la manera más atenta se les haga llegar por este conducto y puedan contestar mi petición que señalará en el siguiente ocurso.
> Siendo los siguientes titulares
> SECRETARIA DE OPERACIONES
> Delegación Jurídica con la Subsecretaria de Operaciones
> Oficial Valentina Suarez Treviño
> Delegación de Policía Estatal Región XXIII (Conurbación Veracruz)
> Oficial Noe Campuzano Rodriguez
> ---
> Dirección General de Jurídico
> Departamento de Tramitación de Auxilio de la Fuerza Publica
> Leobardo Perez Diaz
> ---
> Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras
> Dirección general
> Nora Elba Bertaud Cisneros
>
> Por lo que los siguientes sujetos obligados ante el marco jurídico de ley, solicito que atiendan mi petición y se cada uno de los sujetos obligados me

contesten esta petición con los oficios pertinentes escaneados y firma de los oficiales que menciono en este preámbulo.

Preguntas

Primera. - Que digan los sujetos obligados ¿si conocen la ley 876 del Estado de Veracruz Vigente que a título tiene "Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"?
Nota. Que el sujeto obligado responda los siguientes incisos.
a) ¿Si el sujeto obligado sabe sus competencias dentro de esta ley?
b) ¿Que diga el sujeto obligado cuáles son sus competencias marcadas en la ley mencionada?
c) ¿Si están obligados a auxiliar a algún animal en caso de que se presenten los supuestos marcados dentro de la ley?
d) ¿Si los elementos de seguridad publica pueden atender un llamado de los ciudadanos y el auxilio policial en caso de que se presente un supuesto que marca la ley mencionada?

Segunda. - Que el Sujeto Obligado diga ¿si puede detener a otra autoridad administrativa si están atrapando otros animales (como gatos o perros) en alguna zona ecológica o parque, sin uso de los protocolos necesarios para la protección de los animales marcados en la ley mencionada (la 876) y sin coordinación con la secretaria de salud y sin supervisión de un médico veterinario ya sea particular o de la veterinaria municipal?
Nota. En caso de que el sujeto obligado mencione "NO" o "SI" a esta "Segunda" pregunta que motive y fundamente la respuesta.

Tercera. - Mencione el sujeto obligado si los elementos policiacos pueden canalizar al Fiscal correspondiente cuando una persona actualice la tipificación del delito marcado en el numeral 269 Bis del Código Penal del Estado de Veracruz el cual nombre lleva "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES", ya sea matando, ¿mutilando o tratando cruelmente a algún animal (ya sean perros o gatos)?
Nota. Que el sujeto obligado responda los siguientes incisos.
a) Si los elementos policiacos reciben alguna capacitación para atender las infracciones o delitos en contra de los animales.
b) Si hay algún programa de capacitación hacia los elementos policiacos en protección de los animales como perros y gatos entre otros.
c) Si existen los programas como ocurrente me refiero ¿Cuáles son?

Cuarta. - Que mencione el sujeto obligado lo siguiente, ¿en caso de que se presente el supuesto de una falta administrativa de crueldad animal marcada en la ley mencionada por parte de alguna persona y se le pida auxilio a la fuerza pública y estos no actúen, se puede solicitar a la "Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras" que se aplique un procedimiento administrativo sancionador a los elementos policiacos que hicieron caso omiso del auxilio para detener algún hecho de maltrato y crueldad hacia los animales.
Nota. En caso de contestar "SI" o "NO" que el sujeto obligado motive y fundamente la respuesta.

Quinta. - Que el sujeto obligado me devuelva las respuestas de las preguntas hechas a los oficiales funcionarios que menciono en el preámbulo de esta petición, con numero de oficio de lado superior derecho, además con sus firmas de forma escaneada y si hubo más oficiales funcionarios que participaron en esta solicitud que también atiendan lo pedido en este punto. Y que las respuestas de petición sean publicadas en

el portal de trasparencia de la secretaria de seguridad pública o del estado de Veracruz. …

II. El veintitrés de mayo posterior el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

…
Se entrega respuesta mediante oficio No. SSP/UDT/525/2017 y anexos
…

Adjuntado el archivo "525.- Respuesta folio 00593417.- C. - - - - - - .- Información diversa Ley de Protección Animal.rar"

III. Inconforme con lo anterior, el uno de junio siguiente, la parte promovente interpuso vía sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El cinco de junio del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hubieran comparecido alguna de las partes.

VI. El veintiocho de junio del año en curso, se determinó ampliar el plazo virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de dieciocho de agosto del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del

ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio "la falta de contestación completa y clara a mi solicitud, siendo las respuestas ambiguas sin especificar las respuestas en sentido afirmativo o negativo, además que otras preguntas el sujeto obligado contesta otras respuestas que no se deriva de lo solicitado, además que ciertos servidores públicos que solicité información no enviaron la información solicitada; la incorrecta respuesta de la pregunta cuarta, del oficio contestado por la Lic. María del

Carmen Pérez, la falta de contestación de los sujetos obligados que le solicite la información; la falta de contestación del oficial Noé Campuzano Rodríguez de la Delegación de Policía Estatal Región XXIII (conurbación Veracruz) que no envió su respuesta de la solicitud que envíe, aparte de los demás servidores públicos.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que la parte ahora recurrente, solicito a los siguientes servidores públicos:

SECRETARIA DE OPERACIONES
Delegación Jurídica con la Subsecretaria de Operaciones
Oficial Valentina Suarez Treviño
Delegación de Policía Estatal Región XXIII (Conurbación Veracruz)
Oficial Noe Campuzano Rodriguez

Dirección General de Jurídico
Departamento de Tramitación de Auxilio de la Fuerza Publica
Leobardo Perez Diaz

Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras
Dirección general
Nora Elba Bertaud Cisneros

Requiriendo que cada uno contesten las siguientes preguntas con los oficios pertinentes, escaneados y con firma de los oficiales que se mencionan:

Primera. - Que digan los sujetos obligados ¿si conocen la ley 876 del Estado de Veracruz Vigente que a título tiene "Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"?

Nota. Que el sujeto obligado responda los siguientes incisos.

a) ¿Si el sujeto obligado sabe sus competencias dentro de esta ley?

b) ¿Que diga el sujeto obligado cuáles son sus competencias marcadas en la ley mencionada?

c) ¿Si están obligados a auxiliar a algún animal en caso de que se presenten los supuestos marcados dentro de la ley?

d) ¿Si los elementos de seguridad pública pueden atender un llamado de los ciudadanos y el auxilio policial en caso de que se presente un supuesto que marca la ley mencionada?

Segunda. - Que el Sujeto Obligado diga ¿si puede detener a otra autoridad administrativa si están atrapando otros animales (como gatos o perros) en alguna zona ecológica o parque, sin uso de los protocolos necesarios para la protección de los animales marcados en la ley mencionada (la 876) y sin coordinación con la secretaria de salud y sin supervisión de un médico veterinario ya sea particular o de la veterinaria municipal?

Nota. En caso de que el sujeto obligado mencione "NO" o "SI" a esta "Segunda" pregunta que motive y fundamente la respuesta.

Tercera. - Mencione el sujeto obligado si los elementos policiacos pueden canalizar al Fiscal correspondiente cuando una persona actualice la tipificación del delito marcado en el numeral 269 Bis del Código Penal del Estado de Veracruz el cual nombre lleva "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES", ya sea matando, ¿mutilando o tratando cruelmente a algún animal (ya sean perros o gatos)?

Nota. Que el sujeto obligado responda los siguientes incisos.

a) Si los elementos policiacos reciben alguna capacitación para atender las infracciones o delitos en contra de los animales.

b) Si hay algún programa de capacitación hacia los elementos policiacos en protección de los animales como perros y gatos entre otros.

c) Si existen los programas como ocurrente me refiero ¿Cuáles son?

Cuarta. - Que mencione el sujeto obligado lo siguiente, ¿en caso de que se presente el supuesto de una falta administrativa de crueldad animal marcada en la ley mencionada por parte de alguna persona y se le pida auxilio a la fuerza pública y estos no actúen, se puede solicitar a la "Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras" que se aplique un procedimiento administrativo sancionador a los elementos policiacos que hicieron caso omiso del auxilio para detener algún hecho de maltrato y crueldad hacia los animales.

Nota. En caso de contestar "SI" o "NO" que el sujeto obligado motive y fundamente la respuesta.

Quinta. - Que el sujeto obligado me devuelva las respuestas de las preguntas hechas a los oficiales funcionarios que menciono en el preámbulo de esta petición, con número de oficio de lado superior derecho, además con sus firmas de forma escaneada y si hubo más oficiales funcionarios que participaron en esta solicitud que también atiendan lo pedido en este punto. Y que las respuestas de petición sean publicadas en el portal de trasparencia de la secretaria de seguridad pública o del estado de Veracruz.

Como se advierte, no se requiere información que la autoridad haya generado, obtenga, transforme o conserve, sino que su pretensión estriba en que el ente obligado se pronuncie sobre las afirmaciones hechas por el propio recurrente, como se muestra a continuación:

La información solicitada constituye información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el ente obligado dio respuesta mediante el oficio SSP/UDT/525/2017, de fecha veintidós de mayo

del presente año lo siguiente, en el que informó medularmente lo siguiente:

> Al presente se adjuntan oficios SSO/DJ/679/2017, SSP/DGJ/CN/01247/2017 y SSP/CEIS/DA/376/2017, mediante los cuales, los CC. Lic. María del Carmen Pérez Estrada, Delegada Jurídica con la Subsecretaría de Operaciones; Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, Director General Jurídico y el Dr. Julio César Sosa Mirós, Director General del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad, emiten respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

Anexando los oficios SSO/DJ/679/2017, de la Delegación Jurídica; SSP/SGJ/CN/01247/2017 y SSP/CEIS/DA/376/2017, mismos que se agregan a continuación:

SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | Operaciones SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSO/DJ/679/2017
Xalapa, Ver. a 23 de mayo de 2017

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Subsecretario de Operaciones, y en atención a su oficio SSP/UDT/472/2017, mediante el cual remite la solicitud de información del C. registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00593417, mediante el cual requiere diversa información relacionada con las obligaciones que se tienen en a pego a la Ley 876 para la protección a los animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capitulo III, concatenado con el articulo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

Preguntas

Primera.- Que digan los sujetos obligados ¿si conocen la Ley 876 del Estado de Veracruz vigente que a título tiene "Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"?

Si, se conoce la Ley 876 para la protección a los animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nota. Que el sujeto obligado responda los siguientes incisos.
a). ¿si el sujeto obligado sabe sus competencias dentro de esta ley?
b). ¿Que diga el sujeto obligado cuáles son sus competencias marcadas en la ley mencionada?

Las atribuciones y competencias inherentes a la Secretaría de Seguridad Pública se encuentran comprendidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 876 de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. En coordinación con los municipios integrar, capacitar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de salud animal municipales, centros de atención, refugios y albergues de animales que cuenten con los recursos para recibirlos y de acuerdo a sus propias políticas para el ingreso;

II. Brindar capacitación al personal y elementos de seguridad en materia de legislación de protección y bienestar animal, para responder a las necesidades de la ciudadanía en este tema.

Artículo 12. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones de conformidad con el Reglamento de la presente ley:

I. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

II. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA RECIBIDO 24 MAY 2017 07:00 JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

OFICINA DEL SECRETARIO 23 MAY 2017 08:06 SALA ÚNICAMENTE LA RECEPCIÓN DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE

TORRE CENTRAL
Leandro Valle esq. Zaragoza
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00

SSP
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Operaciones
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;

V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones; y

VI. Prevenir infracciones realizando programas educativos a través de la coordinación de prevención del delito y remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones a la presente Ley.

De igual forma, en los artículos 26, 27, 28 fracción XX, y 37 de la Ley en mención, se establecen algunas otras disposiciones relativas a las atribuciones y competencias inherentes a la Secretaría de Seguridad Pública.

c) ¿Si están obligados a auxiliar a algún animal en caso de que se presenten los supuestos marcados dentro de la ley?
d) ¿Si los elementos de seguridad pública pueden atender un llamado de los ciudadanos y el auxilio policial en caso de que se presente un supuesto que marca la ley mencionada?

Por cuanto hace a las preguntas formuladas en los incisos **c)** y **d)**, cabe señalar que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con la atribución para actuar en términos de los artículos 11 y 12 del Ley Número 876.

Segunda.- Que el sujeto obligado diga ¿si puede detener a otra autoridad administrativa si están atrapando otros animales (como gatos o perros) en alguna zona ecológica o parque, sin uso de los protocolos necesarios para la protección de los animales marcados en la ley mencionada (la 876) y sin coordinación con la Secretaría de Salud y sin supervisión de un médico veterinario ya sea particular o de la veterinaria municipal?

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, deberá actuar con estricto apego a lo que establece la normatividad vigente, no solo la Ley 876, sino en el marco de las atribuciones que tienen los elementos operativos integrantes de esta institución policial, tales como: la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros ordenamientos legales. Asimismo, hago de su conocimiento que en caso de que una autoridad incurra en un hecho constitutivo de delito, cualquier persona podrá presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado, y en su caso se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás leyes aplicables.

Tercera.- Mencione el sujeto obligado si los elementos policiacos pueden canalizar al Fiscal correspondiente cuando una persona actualice la tipificación del delito marcado en el numeral 269 Bis del Código Penal del Estado de Veracruz el cual nombre lleva "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES", ya sea matando, ¿mutilando o tratando cruelmente a algún animal (ya sea perros o gatos)? (sic)
Nota.
a) Si los elementos policiacos reciben alguna capacitación para atender las infracciones o delitos en contra de los animales.
b) Si hay algún programa de capacitación hacia los elementos policiacos en protección de los animales como perros y gatos entre otros.
c) si existen los programas como ocurrente me refiero ¿Cuáles son?

En relación con la pregunta tercera, los miembros de las instituciones policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de nuestro máximo ordenamiento legal, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, deberán retener a los presuntos responsables en caso de flagrante delito y bajo su mas estricta responsabilidad, poniéndolos sin demora a disposición de la fiscalía en turno.

TORRE CENTRAL
Leandro Valle esq. Zaragoza
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141 38 00

SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | Operaciones SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

Con relación a los cuestionamientos planteados en los inciso **a), b)** y **c)** de la pregunta Tercera, no es competencia de la Subsecretaría de Operaciones.

Cuarta.- Que mencione el sujeto obligado lo siguiente, ¿en caso de que se presente el supuesto de una falta administrativa de crueldad animal marcada en la ley mencionada por parte de alguna persona y se le pida auxilio a la fuerza pública y estos no actúen, se puede solicitar a la "Dirección General de Ejecución de Medidas sancionadoras" que se aplique un procedimiento administrativo sancionador a los elementos policiacos que hicieron caso omiso del auxilio para detener algún hecho de maltrato y crueldad hacia los animales.
Nota. En caso de contestar "SÍ" o "NO" que el sujeto obligado motive y fundamente la respuesta.

La Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, en términos del artículo 61 del citado Reglamento Interior, *"tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a las medidas sancionadoras que sean impuestas a los adolescentes declarados responsables", por lo anterior se colige que la* Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, NO, es competente para aplicar un *procedimiento administrativo sancionador a los elementos policiacos que hicieran caso omiso del auxilio para detener algún hecho de maltrato y crueldad hacia los animales.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESTRADA
DELEGADA JURÍDICA CON LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | DGJ DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE CONSULTA Y NORMATIVIDAD
Oficio No. SSP/DGJ/CN/01247/2017
Xalapa, Ver. a 22 de mayo de 2017

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36 fracciones I, II y XV del *Reglamento Interior* de esta Secretaría, me dirijo a usted en atención a su oficio **SSP/UDT/471/2017**, relativo a la solicitud de información del **C.** registrada en el sistema de INFOMEX-Veracruz con número de **folio 00593417.**

Derivado de la solicitud del peticionario, en el ámbito de competencia de esta Dirección General Jurídica, me permito establecer lo siguiente:

Preguntas

Primera.- Que digan los sujetos obligados ¿si conocen la Ley 876 del Estado de Veracruz vigente que a título tiene "Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"?

Se conoce el contenido de la *Ley número 876 de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.*

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORM. 23 MAY 2017 SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA

Nota. Que el sujeto obligado responda los siguientes incisos.
a). ¿si el sujeto obligado sabe sus competencias dentro de esta ley?
b). ¿Que diga el sujeto obligado cuáles son sus competencias marcadas en la ley mencionada?

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz cuenta con una serie de atribuciones comprendidas en el artículo 11 de la Ley objeto del presente, que a la letra señala:

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. En coordinación con los municipios integrar, capacitar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de salud animal municipales, centros de atención, refugios y albergues de animales que cuenten con los recursos para recibirlos y de acuerdo a sus propias políticas para el ingreso;

TORRE CENTRAL
Leandro Valle esq. Zaragoza
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

SSP
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DGJ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

II. Brindar capacitación al personal y elementos de seguridad en materia de legislación de protección y bienestar animal, para responder a las necesidades de la ciudadanía en este tema.

Artículo 12. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones de conformidad con el Reglamento de la presente ley:

I. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

II. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;

III. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;

V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones; y

VI. Prevenir infracciones realizando programas educativos a través de la coordinación de prevención del delito y remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones a la presente Ley.

Aunado a lo anterior, en correlación con los artículos 26, 27, 28 fracción XX, y 37 de la Ley en comento, se establecen algunas otras disposiciones de aplicación por parte de esta Secretaría.

c) ¿Si están obligados a auxiliar a algún animal en caso de que se presenten los supuestos marcados dentro de la ley?
d) ¿Si los elementos de seguridad pública pueden atender un llamado de los ciudadanos y el auxilio policial en caso de que se presente un supuesto que marca la ley mencionada?

Por cuanto hace a las preguntas formuladas en los incisos **c)** y **d)**, cabe señalar que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con la atribución para actuar en términos de los artículos 11 y 12 del Ley Número 876.

Segunda.- Que el sujeto obligado diga ¿si puede detener a otra autoridad administrativa si están atrapando otros animales (como gatos o perros) en alguna zona ecológica o parque, sin uso de los protocolos necesarios para la protección de los animales marcados en la ley mencionada (la 876) y sin coordinación con la Secretaría de Salud y sin supervisión de un médico veterinario ya sea particular o de la veterinaria municipal?

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave deberá actuar con estricto apego a lo que establece la normatividad vigente, no solo la Ley 876, sino en el marco de las atribuciones que tienen los elementos operativos integrantes de esta institución policial, tales como: la Ley General del

TORRE CENTRAL
Leandro Valle esq. Zaragoza
Zona Centro, C.P. 91000
ıpa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
RACRUZ.gob.mx/seguridad

SSP
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DGJ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros ordenamientos legales; lo cual concatenado con los artículos 11 fracción I y 12 fracción VI de la Ley Número 876, mismos que me permito destacar:

Artículo 11. ***Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:***

I. En coordinación con los municipios integrar, capacitar, equipar y ***operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección*** *y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de salud animal municipales, centros de atención, refugios y albergues de animales que cuenten con los recursos para recibirlos y de acuerdo a sus propias políticas para el ingreso;*

Artículo 12. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones de conformidad con el Reglamento de la presente ley:

VI. Prevenir infracciones realizando programas educativos a través de la coordinación de prevención del delito y ***remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones a la presente Ley.***

Tercera.- Mencione el sujeto obligado si los elementos policiacos pueden canalizar al Fiscal correspondiente cuando una persona actualice la tipificación del delito marcado en el numeral 269 Bis del Código Penal del Estado de Veracruz el cual nombre lleva "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES", ya sea matando, ¿mutilando o tratando cruelmente a algún animal (ya sea perros o gatos)?
Nota.
a) Si los elementos policiacos reciben alguna capacitación para atender las infracciones o delitos en contra de los animales.
b) Si hay algún programa de capacitación hacia los elementos policiacos en protección de los animales como perros y gatos entre otros.
c) si existen los programas como ocurrente me refiero ¿Cuáles son?

Con relación a los cuestionamientos planteados en los inciso **a), b)** y **c)** de la **pregunta Tercera**, no es competencia de esta Dirección General Jurídica los cuestionamientos planteados, con fundamento en lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.*

Cuarta.- Que mencione el sujeto obligado lo siguiente, ¿en caso de que se presente el supuesto de una falta administrativa de crueldad animal marcada en la ley mencionada por parte de alguna persona y se le pida auxilio a la fuerza pública y estos no actúen, se puede solicitar a la "Dirección General de Ejecución de Medidas sancionadoras" que se aplique un procedimiento administrativo sancionador a los elementos policiacos que hicieron caso omiso del auxilio para detener algún hecho de maltrato y crueldad hacia los animales.

TORRE CENTRAL
Leandro Valle esq. Zaragoza
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

SSP
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DGJ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Nota. En caso de contestar "SÍ" o "NO" que el sujeto obligado motive y fundamente la respuesta.

En términos del artículo 36 fracción XI del Reglamento Interior de la secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y conforme a la estructura orgánica autorizada de esta secretaría, al Departamento de Tramitación de auxilios de la Fuerza Pública, el cual forma parte de esta Dirección General Jurídica, le corresponde ***"tramitar los auxilios de la fuerza pública que soliciten al Secretario las autoridades competentes"*** y por cuanto hace a la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, en términos del artículo 61 del citado Reglamento Interior, ***"tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a las medidas sancionadoras que sean impuestas a los adolescentes declarados responsables".***

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SSP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Seguridad
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD-CEIS
Oficio No. SSP/CEIS/DA/376/2017
El Lencero, E. Zapata Ver. a 23 de mayo de 2017

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN
JEFE DE LA UNIDAD ADMINSITRATIVA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

En atención a su oficio SSP/UA/473/2017, donde el C.
solicita saber información relacionada con la capacitación de los elementos policiacos con relación a actos de maltrato o crueldad animal, en apego a la Ley 876 para la protección a los animales del Estado de Veracruz.

a) Si los elementos policiacos reciben alguna capacitación para atender las infracciones o delitos en contra de los animales.
b) Si hay algún programa de capacitación hacia los elementos policiacos en protección de los animales como perros y gatos entre otros.
c) Si existen los programas como ocurrente me refiero ¿Cuáles son?

En respuesta a su solicitud de los incisos mencionados, me permito informarle que el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (C.E.I.S.) nos apegamos al Programa Rector de Profesionalización 2017, aprobado en la sesión XLI el día el 20 de diciembre de 2016 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Este instrumento rige la política pública de profesionalización de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del Estado mexicano, el cual no lo contempla.

Sin otro particular, provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO CÉSAR SOSA MIROS
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De entrada se advierte que el ahora recurrente, manifestó en la solicitud de acceso, que el ente obligado diera respuesta a las preguntas formuladas, en documento con número de oficio del lado superior derecho, además de sus firmas escaneadas y si hubo más oficiales funcionarios que participaron en la solicitud; sin embargo los sujetos obligados no están obligados a emitir documentos *ad hoc* para atender a las solicitudes de información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio 03/17 identificado con el rubro **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."** En el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Por otra parte, se advierte que del análisis de los puntos formulados por el ahora recurrente, se tratan de cuestionamientos que envuelven afirmaciones en sí mismos, esto es, el solicitante no pide que se le proporcione información, sino que la autoridad ratifique lo que el propio peticionario asevera, pretensión que no tutela el derecho de acceso a la información.

Ello es así, atento a lo previsto en los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX de la ley de la materia, que señalan:

> IV. **Derecho de Acceso a la Información**: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;
>
> V. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
>
> VI. **Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;

> IX. **Información Pública:** Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

Por otra parte, en el primer oficio emitido por la Delegada Jurídica con la Secretaría de Operaciones, María del Carmen Pérez Estrada, se observa que dicha área dio contestación a las preguntas formuladas en la solicitud de acceso, señalando en las respuestas de lo solicitado, el conocimiento de la Ley 876 de Protección a Animales del Estado de Veracruz, su competencia y atribuciones conferidas en dicha norma, bajo que supuestos pueden actuar de conformidad con las leyes que lo rigen y en cuales no tienen competencia, de ahí que no se advierte que exista una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que se considera que lo manifestado se encuentra ajustada a derecho.

De ahí que no le asista la razón a la parte recurrente, en su agravio de que la respuesta a la cuarta pregunta sea incorrecta, pues tal como lo señala el ente público la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a medidas sancionadoras que sean impuestas a adolescentes declarados responsables, por lo que no tiene competencia para aplicar sanciones a elementos de seguridad pública que hayan incurrido en omisión de dar auxilio para detener algún hecho de maltrato o crueldad hacia los animales.

Por cuanto a la respuesta dada por el Director General Jurídico, se advierte que dicha área dio contestación a las preguntas formuladas en la solicitud de acceso, mencionando las competencias y atribuciones del ente obligado en términos de la Ley referida de Protección a los Animales, así como su incompetencia en algunos de los puntos requeridos, de ahí que no se advierte que exista una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que se considera que lo manifestado se encuentra ajustada a derecho.

Y en la respuesta dada por el Director del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad, respecto a los incisos a), b), c) de la pregunta Tercera, referente a si los elementos policiacos reciben alguna capacitación para atender las infracciones o delitos en contra de los animales, si hay algún programa de capacitación hacia los elementos policiacos en protección de los animales como perros y gatos, entre otros y si existen los programas, cuales son éstos; se manifestó que no dentro del "Programa Rector de Profesionalización 2017", no se contempla lo solicitado.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por la parte recurrente, de que no le dieron respuesta los servidores públicos que enuncio en su solicitud, se considera que no le asiste la razón ya que la competencia para pronunciarse y dar respuesta, corresponde a las áreas y a los servidores que tengan las atribuciones de acuerdo al puesto que desempeñen en el ejercicio de sus funciones como se establezca en su normatividad interna.

En cuanto a las atribuciones de las áreas que se pronunciaron para dar respuesta a la solicitud de acceso, se tiene que cuentan con validez y competencia; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción IX, 47 fracción IV, VII, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Finalmente, referente a que no dio respuesta la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, a ningún fin práctico llevaría que emitiera una respuesta, toda vez que como ya que fue señalado en los oficios proporcionados por el ente público, de las atribuciones que tiene dicha área, no se desprende que tenga relación para dar contestación a lo peticionado, como se observa en el numeral siguiente:

> Artículo 61. La Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, que tendrá por objeto ejecutar y dar seguimiento a las medidas sancionadoras que sean impuestas a los adolescentes declarados responsables, para que con su aplicación se logren las finalidades que se persiguen conforme a la ley de la materia.
> ….
> Son atribuciones del titular de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras:
>
> I. Dirigir y representar a la Dirección General;
>
> II. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción del personal de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, conforme a las disposiciones legalmente aplicables;
>
> III. Coordinar los programas en materia de adolescentes responsables;
>
> IV. Recibir y turnar a la Dirección General de Asuntos Internos, las quejas sobre irregularidades cometidas por personal de la Dirección General, incluyendo los centros de internamiento especiales para adolescentes;
>
> V. Proponer al Secretario los proyectos de reglamento, manuales de organización y de procedimientos de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, incluyendo los correspondientes a los centros de internamiento especiales para adolescentes;
>
> VI. Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras;

VII. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el Sistema Nacional Penitenciario, en materia de adolescentes y adultos jóvenes;

VIII. Proponer al Consejo Nacional Penitenciario políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de reinserción social de adolescentes y adultos jóvenes;

IX. Coadyuvar con los organismos de derechos humanos a fin de facilitarles lo necesario para que puedan realizar sus visitas al interior de los Centros de Internamiento Especiales para Adolescentes;

X. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas requeridos para la ejecución y seguimiento de las medidas sancionadoras;

XI. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes sujetos a detención provisional o a los que se aplique una medida sancionadora;

XII. Elaborar y someter a la aprobación del Juez de Ejecución los Programas Individuales de Ejecución de medidas sancionadoras;

XIII. Hacer cumplir las medidas sancionadoras en los términos determinados por el Programa Individual de Ejecución;

XIV. Cumplir con las órdenes del Juez de Ejecución;

XV. Solicitar al Juez de Ejecución modificar la sanción impuesta al adolescente, cuando sea pertinente de acuerdo a lo dispuesto por la ley de la materia;

En consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado con apoyo con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida durante la sustanciación por el sujeto obligado, por las razones dadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos